



MEMORIA FINAL

Expediente: Anteproyecto de ley
Referencia: MCG

Asunto: memoria final relativa al anteproyecto de la Ley de caza y gestión cinegética La Rioja.

I.- Marco normativo y competencia para regular la materia.

El artículo 8.1 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia exclusiva en materia de pesca fluvial y lacustre, acuicultura y caza.

Este anteproyecto de ley se elabora teniendo en cuenta el marco normativo europeo y estatal en la materia, integrado fundamentalmente por la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, y su transposición al ordenamiento interno realizado por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad, de carácter básico.

Por otro lado, el Decreto de la Presidenta 6/2020, de 24 de agosto, que modifica las competencias de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, atribuye a la Consejería de Sostenibilidad y Transición Ecológica, entre otras, las competencias en materia de medio ambiente y medio natural.

En relación con la competencia para la elaboración de las disposiciones administrativas, el artículo 48 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros establece que la elaboración y tramitación de los anteproyectos se regirá por lo dispuesto en las normas reguladoras del funcionamiento de la administración.

Así, el artículo 33 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dispone que el procedimiento para la elaboración de las leyes se iniciará siempre mediante resolución del Consejero competente por razón de la materia.

II. Justificación de la oportunidad de la regulación propuesta.

En ejecución de la planificación establecida para la conservación de los hábitats de las diversas especies, así como de la ordenación racional de los recursos naturales y el equilibrio natural que exige hacer compatibles los distintos usos y actividades que se desarrollan sobre un mismo espacio físico, se hace

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 1 / 20
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2020/145210	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2021/0366212	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretaria General Técnica				
2				

necesario la adaptación y actualización de la regulación de la gestión de la caza y de la gestión cinegética en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por tanto, se puede decir que la justificación del cambio normativo objeto de tramitación viene constituido por la necesidad de garantizar la debida la protección, conservación y fomento de las especies cinegéticas en el territorio regional, regulando su aprovechamiento ordenado y compatible con los diversos intereses de los sectores afectados, lo cual redundará en beneficio del desarrollo económico sostenible del medio natural y de una mejor gestión de los recursos naturales, como principios generales que rigen toda actuación administrativa.

A este respecto, la memoria justificativa presentada por la Dirección General de Biodiversidad, en su apartado segundo, en relación con la necesidad de la aprobación del anteproyecto de ley y los motivos que justifican el cambio legislativo propuesto, reconoce que han transcurrido dos décadas desde que se promulgó la Ley 9/1998, de 2 julio de Caza de La Rioja, y los cambios sociales producidos en este tiempo también se plasman en esta materia. Así, los daños en la agricultura han ido aumentando de forma paralela a los cambios poblacionales de determinadas especies cinegéticas, la superficie forestal está en constante crecimiento, es destacable la incidencia de la intensificación de la agricultura y cobra vital importancia garantizar la sanidad animal en el control y prevención de enfermedades que puede afectar a la ganadería e incluso al ser humano. Por otro lado, la técnica y la ciencia han traído de la mano un acervo importantísimo de conocimientos y de información sobre la caza y su gestión, que ha situado la gestión de la caza en un contexto global de gestión de los recursos naturales. Por último, ha de considerarse que la actividad cinegética conlleva externalidades positivas que suponen en último término un beneficio neto para toda la ciudadanía.

II.- Estructura y contenido.

La presente norma se estructura en una exposición de motivos, seguida de ochenta y siete artículos, distribuidos en nueve títulos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

La rúbrica de los títulos, capítulos y artículos en que se divide el contenido normativo es el siguiente:

Exposición de motivos

Título preliminar. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Artículo 2. Acción de cazar.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 2 / 20
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
00860-2020/145210	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2021/0366212
1	Secretaría General Técnica		
2			



Gobierno de La Rioja

Artículo 3. Tipos de caza.

Artículo 4. De la titularidad cinegética.

Artículo 5. Compatibilidad con otras actividades o modalidades.

Artículo 6. Definiciones.

Título I. De las especies cinegéticas y piezas de caza.

Capítulo I. De las especies cinegéticas y de las especies cazables.

Artículo 7. Especies cinegéticas.

Artículo 8. Especies cazables.

Capítulo II: De las piezas de caza.

Artículo 9. Definición.

Artículo 10. Propiedad de las piezas de caza.

Artículo 11. Tenencia de piezas de caza.

Artículo 12. Daños producidos por las piezas de caza.

Título II. De la conservación del hábitat y especies cinegéticas.

Capítulo I. De la conservación del hábitat cinegético.

Artículo 13. Actuaciones que afectan a la fauna cinegética.

Artículo 14. Conservación del hábitat cinegético y de su biodiversidad.

Artículo 15. Cerramientos cinegéticos.

Capítulo II. De la protección y fomento de la caza

Artículo 16. Código ético del cazador.

Artículo 17. Autorizaciones excepcionales.

Capítulo III. Conservación del patrimonio cinegético y fomento de la caza.

Artículo 18. Conservación del patrimonio cinegético.

Artículo 19. Calidad cinegética.

Título III. Clasificación de los terrenos a efectos cinegéticos.

Artículo 20. Clasificación de los terrenos.

Capítulo I. Terrenos cinegéticos.

Artículo 21. Terrenos cinegéticos y titularidad.

Artículo 22. Reservas Regionales de caza.

Artículo 23. Cotos de caza.

Artículo 24. Modificación de cotos.

Artículo 25. Superficies mínimas de los cotos de caza.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 3 / 20
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2020/145210	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2021/0366212	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretaria General Técnica				
2				

Artículo 26. Carácter social de los cotos de caza.
 Artículo 27. Carácter deportivo de los cotos de caza.
 Artículo 28. Carácter comercial de los cotos de caza.
 Artículo 29. Zonas de seguridad.
 Capítulo II. Zonas de caza controlada.
 Artículo 30. Zonas de caza controlada.
 Capítulo III. Terrenos no cinegéticos.
 Artículo 31. Terrenos no cinegéticos.
 Artículo 32. Vedados de caza.
 Artículo 33. Terrenos excluidos.
 Artículo 34. Zonas no acotadas.

Título IV. Planificación y ordenación cinegética.
 Capítulo I. De la orden anual de caza.
 Artículo 35. Orden anual de caza.
 Capítulo II. De los planes de ordenación cinegética.
 Artículo 36. Planes de ordenación cinegética.
 Artículo 37. Contenido de los planes de ordenación cinegética.
 Artículo 38. Plazo de vigencia.
 Artículo 39. Información complementaria anual.
 Artículo 40. Responsabilidad y control.

Título V. Del cazador.
 Artículo 41. Requisitos para el ejercicio de la caza.
 Artículo 42. Licencia de caza.
 Artículo 43. Examen del cazador.
 Artículo 44. Responsabilidad por daños producidos por los cazadores.
 Artículo 45. Del guía de caza.

Título VI. Del ejercicio de la caza.
 Capítulo I. De los medios de caza.
 Artículo 46. Tenencia y utilización.
 Artículo 47. Armas, dispositivos auxiliares, municiones y calibres.
 Artículo 48. Procedimientos masivos y no selectivos de caza.
 Artículo 49. Métodos de trampeo homologados.
 Artículo 50. Caza con otros animales auxiliares.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 4 / 20
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2020/145210	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2021/0366212	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretaria General Técnica				
2				



Gobierno de La Rioja

Artículo 51. Perros.

Capítulo II. De las modalidades de caza.

Artículo 52. Modalidades de caza.

Artículo 53. Caza con fines científicos.

Artículo 54. Medidas de seguridad en las cacerías.

Título VII. De la Administración, gestión y vigilancia de la caza.

Capítulo I. De la administración.

Artículo 55. Competencia en materia cinegética.

Artículo 56. Procedimientos administrativos.

Artículo 57. Consejo de Caza de La Rioja.

Capítulo II. De la vigilancia de la actividad cinegética.

Artículo 58. Autoridades competentes.

Artículo 59. Vigilancia de los cotos de caza.

Artículo 60. Del ejercicio de la caza por el personal de vigilancia.

Título VIII. De la sanidad cinegética, cría y comercialización de la caza.

Capítulo I. Aspectos sanitarios de la caza.

Artículo 61. Enfermedades y epizootias.

Artículo 62. Medidas de bioseguridad durante la ejecución de la práctica cinegética.

Capítulo II. De la cría de especies cinegéticas

Artículo 63. Requisitos para su establecimiento de granjas cinegéticas.

Artículo 64. De las repoblaciones.

Capítulo III. Del transporte de la caza.

Artículo 65. Transporte de piezas de caza muertas.

Artículo 66. Transporte y suelta de piezas de caza vivas.

Capítulo IV. De la taxidermia.

Artículo 67. Talleres de taxidermia.

Artículo 68. Libro de registro de actividades en talleres de taxidermia.

Título IX: De las infracciones y sanciones.

Capítulo I. De las infracciones.

Artículo 69. Infracción administrativa.

Artículo 70. Clasificación.

Artículo 71. Infracciones muy graves.

Artículo 72. Infracciones graves.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 5 / 20
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/145210	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2021/0366212
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Secretaria General Técnica			
2			

Artículo 73. Infracciones leves.
 Artículo 74. De la prescripción de las infracciones.
 Capítulo II. De las sanciones.
 Artículo 75. Sanciones aplicables.
 Artículo 76. Criterios para la graduación de las sanciones.
 Artículo 77. Indemnizaciones.
 Artículo 78. Multas coercitivas.
 Artículo 79. Actualización de la cuantía de las sanciones.
 Artículo 80. Comisos.
 Artículo 81. De la retirada de armas.
 Capítulo III. Del procedimiento sancionador.
 Artículo 82. Del expediente sancionador.
 Artículo 83. De la presunción de existencia de delito o falta.
 Artículo 84. De la competencia para la imposición de las sanciones.
 Artículo 85. De las denuncias de los agentes de la autoridad.
 Artículo 86. De la prescripción de las sanciones.
 Capítulo IV. Del registro de infractores.
 Artículo 87. Registro regional de infractores.

Disposición transitoria única.
 Disposición derogatoria única.
 Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo reglamentario.
 Disposición final segunda. Entrada en vigor.

III.- Estudio económico.

De acuerdo con lo establecido en la memoria justificativa de la norma propuesta para tramitación, elaborada por la Dirección General de Biodiversidad, y de los datos analizados que se aportan al respecto, se ha de destacar lo siguiente:

- a) La minimización del coste económico de los daños producidos en la agricultura como consecuencia indirecta de la actividad cinegética es uno de los principales motivos que impulsan la nueva regulación. El anteproyecto de ley incidiría así en la reducción del importe de las indemnizaciones que anualmente se tramitan para sufragar estos daños y perjuicios.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 6 / 20
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2020/145210	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2021/0366212	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretaria General Técnica				
2				



- b) Se estima que la actividad cinegética genera un volumen económico superior a los 3,2 millones de euros. Así mismo, se realiza un estudio económico de los ingresos brutos generados por la actividad cinegética en el último ejercicio 2019-2020.
- c) En relación con el impacto presupuestario de la propuesta normativa ha de indicarse que de manera directa no implica coste económico alguno sobre el presupuesto actual. La actividad de fomento que puede derivarse de su regulación precisa, en algunos casos, de desarrollo reglamentario, y, en general, está supeditado a la previa aprobación en el correspondiente plan de subvenciones de la consejería competente.
- d) En relación con la gestión de los procedimientos administrativos que pueden verse afectados por la nueva regulación, no se prevé ningún coste adicional, así como tampoco de la creación de órganos o supresión de éstos.

Por consiguiente, en vista a las conclusiones efectuadas por el centro gestor en la memoria justificativa, esta Secretaría General Técnica no considera necesario solicitar informe a la Dirección General de Control Presupuestario en la tramitación de la elaboración del presente anteproyecto de ley.

IV.- Impacto de género.

La regulación que contiene el borrador del anteproyecto de ley utiliza sustantivos de género gramatical masculino por mera economía del lenguaje, usados de forma genérica con independencia del sexo de las personas aludidas y con estricta igualdad en cuanto a sus efectos jurídicos.

V.- Disposiciones afectadas y tabla de vigencias.

En los términos indicados la aprobación de la norma propuesta supone la derogación expresa de la Ley 9/1998, de 2 de julio, de caza de La Rioja.

Así mismo, se entienden derogadas de manera implícita cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en la nueva normativa.

No se prevé un régimen transitorio de aplicación de la normativa derogada, salvo lo dispuesto para los cotos de caza que deberán adaptarse a la nueva regulación en el plazo de dos años contados desde la aprobación de la norma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 7 / 20
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2020/145210	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2021/0366212	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1	Secretaría General Técnica			
2				

La entrada en vigor de la nueva norma tendrá lugar al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

VI- Trámites seguidos en la elaboración del borrador del anteproyecto de ley.

El Plan normativo del Gobierno de La Rioja para el año 2020 incluía como iniciativa legislativa a aprobar en el año 2021 la ley de caza de La Rioja.

De conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Plan normativo se publica en la web del Gobierno de La Rioja. Por tanto, se entiende cumplido el trámite de consulta previa previsto en los artículos 133.1 de la citada Ley 39/2015 y 32.bis.1 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De este modo, en cumplimiento del trámite de audiencia corporativa en fase de elaboración del borrador del anteproyecto de ley, la Dirección General de Biodiversidad acredita en el expediente normativo haber puesto en conocimiento de las organizaciones y asociaciones reconocidas legalmente como representativas de derechos e intereses legítimos susceptibles de afectación por el contenido de del borrador, así como la posibilidad de hacer llegar sus propuestas y alegaciones. Así, se cita en la memoria justificativa elaborada por este órgano una cronología de actos llevados a cabo en la elaboración de las sesiones de trabajo en las que se da participación a entes interesados, entre los que se incluyen las organizaciones profesionales agrarias más representativas, organizaciones ecologistas y la federación riojana de caza. Por otro lado, se debate el borrador de anteproyecto de ley en el seno del Consejo de Caza, como órgano de carácter consultivo y asesor en la materia.

Así mismo, una vez ultimado el borrador la Dirección General de Biodiversidad, en cumplimiento del trámite general de audiencia previsto en el artículo 36.1 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, lo hace público en el portal web del Gobierno de La Rioja, con la finalidad de recabar cuantas aportaciones se realicen por los ciudadanos y entidades afectados. Así, queda certificada por la Dirección General competente dicha publicación en el portal entre las fechas siguientes: del 31 de julio al 4 de septiembre de 2020.

Tras los trámites de audiencia realizados se presentan varios escritos de alegaciones por los interesados, que pueden ser clasificadas en dos grupos:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 8 / 20
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
00860-2020/145210	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2021/0366212
1	Secretaria General Técnica		
2			



Gobierno de La Rioja

- Tal y como certifica la Dirección General de Participación Ciudadana y Derechos Humanos, en fecha 18 de marzo de 2021, los comentarios y aportaciones recibidas a través del portal participa durante el periodo de debate y exposición son presentadas por: Arag Asaja, Asociación de Guardas Rurales, Ayuntamiento de Nieva de Cameros, Sociedad de Cazadores El Perdiguero, Uagr-Coar, y Upa.
- La memoria justificativa emitida por la Dirección General de Biodiversidad identifica las sugerencias presentadas a través de otras vías (presentación electrónica o correo electrónico) por los siguientes participantes: Javier Larumbe Tellería, Sociedad de Cazadores Valdeconejos, Sociedad de Cazadores San Vicente, Sociedad de Cazadores San Sebastián, Sociedad de Cazadores de Cenicero, Sociedad de Cazadores San Miguel, Sociedad de Cazadores El Valle, Sociedad de Cazadores de Soto, Sociedad de Cazadores Santa Eulalia, Sociedad de Cazadores Socapesca, Club Deportivo Los Cabezos, Sociedad Deportiva de Cazadores Vallaroso, Federación de Caza de La Rioja, Arrecal, Amigos de la Tierra, Agentes Forestales, Ayuntamiento de Ezcaray, Amigos de la Tierra, Sociedad de Cazadores San Roque de Pedroso, Ecologistas en Acción y Seo-Birdlife.

Las aportaciones presentadas son objeto de análisis y debate, siendo finalmente rechazadas de forma motivada o aceptadas para su incorporación al texto del borrador, según se expone en el documento adjunto a la memoria justificativa de la Dirección General de Biodiversidad, denominado Estudio de las alegaciones presentadas en el periodo de participación pública, firmado en fecha 31 de marzo de 2021 por el Jefe de Servicio de Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca.

A la vista de lo anterior, se entiende por esta Secretaría General Técnica debidamente formalizados los trámites de audiencia recogidos en el 36.1 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Con fecha 28 de diciembre de 2020 la Directora General de Biodiversidad remite a la Secretaría General Técnica el texto del borrador del anteproyecto de ley, para la continuación de la tramitación administrativa. Este borrador (denominado en el expediente de tramitación como Borrador de 28-12-2020) se emite una vez analizadas y valoradas las aportaciones realizadas en el trámite de audiencia realizado por esta Dirección General.

Si bien, fruto de las reuniones y debates que siguen produciéndose sobre el texto del borrador, se procede a su revisión y actualización. Los borradores del texto del anteproyecto fruto de estas

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 9 / 20
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2020/145210	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2021/0366212	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretaria General Técnica				
2				

actualizaciones se recogen en el expediente de elaboración de la norma, denominándose Borrador de 8-02-2021, Borrador de 26-03-2021 y Borrador de 6-04-2021.

A la vista del expediente remitido, por parte de la Secretaría General Técnica se llevan a cabo las siguientes actuaciones:

- Ante la ausencia de resolución formal de inicio del procedimiento de elaboración de la norma, se procede a su subsanación mediante la firma, en fecha 15 de febrero de 2021, de la resolución de inicio por el Consejero de Sostenibilidad y Transición Ecológica, órgano competente en la materia, tal y como dispone el artículo 33.1 de la citada Ley 4/2005, de 1 de junio.
- Se solicita al órgano directivo que emita la correspondiente memoria justificativa del anteproyecto de ley cuyo borrador ha sido remitido, proponiendo una serie de indicaciones y observaciones sobre el contenido mínimo que la memoria debe contener.

En fecha 6 de abril de 2021, se firma por el Director General de Biodiversidad la memoria justificativa del anteproyecto de ley.

Mediante Resolución 065/2021, de 7 de abril, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad y Transición Ecológica declara formado el expediente del anteproyecto de la Ley de caza y gestión cinegética La Rioja y acuerda continuar la tramitación del mismo por este órgano.

El texto del borrador de fecha 6-04-2021 ha sido objeto de revisión para adecuarlo a las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 y publicadas por Resolución de 28 de julio de 2005. Así mismo, se ha adaptado el tipo de letra, interlineado y demás estilos de acuerdo con lo indicado en el Manual de Identidad Institucional de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Una vez analizado el texto propuesto por el centro gestor y con objeto de conseguir mayor claridad y seguridad jurídica, desde la Secretaría General Técnica se introducen una serie de modificaciones a la norma que a continuación se detallan:

- En el cuarto párrafo de la Exposición de motivos se suprime la referencia a la situación del periodo de confinamiento y crisis durante la pandemia que se incluía a modo de ejemplo entre

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 10 / 20
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/145210	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2021/0366212
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Secretaria General Técnica			
2			



paréntesis, teniendo en cuenta la vocación de permanencia de la norma y la innecesaria aportación de este ejemplo al motivo expuesto que pretende aclarar.

- Se corrige en todo el texto las referencias a la '*Ley*' o '*presente Ley*' por el término '*ley*' o '*esta ley*'.
- Se adapta para su mejor comprensión el enunciado del artículo 16 g), sin cambiar el sentido del mismo.
- Se añade la letra ñ) a la enumeración que realiza el artículo 16, y correlativamente se ven modificados los apartados siguientes correspondientes a las letras o) a x) del citado artículo 16.
- El artículo 30 ha sido modificado distribuyendo su contenido en cuatro apartados, al presentarse anteriormente en párrafos sin enumerar.
- Se adapta para su mejor comprensión el enunciado del artículo 35.2, sin cambiar el sentido del mismo.
- Se adapta para su mejor comprensión el enunciado del artículo 36.3, sin cambiar el sentido del mismo.
- En el artículo 39.1 se suprime la referencia al desarrollo reglamentario del contenido de los anteriores apartados, puesto que no existen en este primer apartado ningún apartado anterior, por lo que se considera que es una errata o error de transcripción.
- Se adapta para su mejor comprensión el enunciado del artículo 40.3, sin cambiar el sentido del mismo.
- En los requisitos para el ejercicio de la caza, en el apartado b) del artículo 41 se simplifica la terminología utilizada para la exigencia del documento acreditativo de la identidad.
- Igualmente se modifica el artículo 41 c) en tanto que los permisos exigibles en el caso de utilizar armas en el ejercicio de la caza se rigen por la normativa que en cada momento se encuentre en vigor. En este sentido, se considera más acertado hacer una remisión genérica a

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PADES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 11 / 20
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2020/145210	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2021/0366212	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretaria General Técnica				
2				

la exigencia de los permisos y guías requeridos por la legislación vigente en la materia que la enumeración que se proponía por el órgano gestor.

- Se ha modificado el artículo 42.4 al considerar que la imposición al ciudadano de la obligación de acreditar previamente a la obtención de una nueva licencia de caza el cumplimiento de la sanción impuesta por resolución judicial o administrativa firme no está justificada y su comprobación previa al otorgamiento compete a la administración que otorga la licencia, máxime cuando la ley prevé la creación de un registro de infractores de La Rioja.
- Se ha simplificado la redacción contenida en el artículo 44.1 al considerar que son dos las excepciones a la obligación de indemnización por los daños causados en el ejercicio de la caza, esto es, culpa o negligencia del perjudicado. De modo que se suprime la referencia a *'la desobediencia ante avisos o limitaciones establecidos para prevenir riesgos'*, en tanto que es subsumible en el tipo de negligencia.
- En el artículo 49 se modifica la remisión expresa a la regulación que contiene la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en relación con la exigencia de autorización para la utilización de métodos de masivos o no selectivos, por la necesidad de que dicha autorización sea expedida por la consejería competente.
- A lo largo del texto del borrador, se modifican las referencias a procedimiento o medios *'telemáticos'*, sustituyéndolo por procedimiento o medios *'electrónicos'*.
- El artículo 58.2 párrafo tercero *'En las denuncias contra los infractores de la presente ley las declaraciones de todos los agentes relacionados en el punto 1 harán fe salvo prueba en contrario'*, se modifica por el siguiente al resultar más ajustado al tenor literal empleado en otras leyes: *'Los hechos constatados por los agentes relacionados en el punto 1 de este artículo, debidamente recogidos en documento público formalizado con observancia de los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio en el correspondiente procedimiento administrativo'*.
- Se modifica el artículo 65.1 mediante la supresión del apartado a) del anterior borrador por entenderse que se trata de un error de transcripción, puesto que únicamente se contiene una excepción y, por tanto, no habiendo lugar a establecer numeración mediante subapartados.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 12 / 20
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2020/145210	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2021/0366212	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretaria General Técnica				
2				



- En el artículo 72.38 se mantiene la infracción definida como *'incumplir las medidas de seguridad establecidas en la ley'*. Si bien, se ha suprimido la referencia siguiente *'en caso de monterías, ojeos, ganchos o batidas podrá dar lugar a la prohibición de celebrar nuevas cacerías de este tipo en el mismo terreno cinegético durante una temporada de caza'*. El artículo 72 tipifica las conductas que constituyen infracciones graves, por ello, el texto suprimido no debe recogerse en este apartado, puesto que incorpora una sanción concreta para un supuesto determinado. En todo caso, la sanción suprimida podría ser impuesta por el órgano sancionador en aplicación de la previsión que incorpora con carácter general incluye el artículo 75.2 a) o b).
- Del mismo modo, se modifica el artículo 73.5 manteniendo el tipo impositivo definido por la norma y suprimiendo la previsión que se hacía respecto al deber de indemnizar los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción. Dicha previsión se realiza con carácter general en el artículo 77 del anteproyecto de ley.
- Ante la constatación de un error en la numeración efectuada en el artículo 72 a partir del apartado 5, se ven afectados los puntos siguientes y se procede a su reenumeración.
- Se considera necesario introducir en la tipificación de la infracción leve prevista en el artículo 73.25 como cláusula de cierre del sistema de infracciones, incumplir cualquiera de los requisitos, obligaciones, limitaciones o prohibiciones establecidas en esta ley y normas que la desarrollen cuando ello no sea constitutivo de infracción grave o muy grave.
- Se modifica la estructura del artículo 75 dedicado a las sanciones aplicables. La modificación tiene una finalidad aclaratoria creando tres apartados que aglutinen las sanciones según su diferente naturaleza. Así, el apartado primero contiene las sanciones pecuniarias o multas según la calificación de la infracción cometida; el apartado segundo establecería la sanción de retirada de la licencia de caza o inhabilitación para obtenerla según la calificación de la infracción cometida, estableciéndose dos apartados aclaratorios sobre el cómputo del plazo a estos efectos y el deber de entrega de la licencia y sus consecuencia; el tercero incluiría la regulación de las sanciones que tienen la consideración de medidas accesorias.
- Asimismo, en el artículo 75.2 se ha modificado el término *'cazador'* por *'persona física'* en atención a la propia definición que del término cazador hace el artículo 6 y el fundamento jurídico de la medida accesoria de inhabilitación para la obtención de la licencia.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 13 / 20
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2020/145210	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2021/0366212	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1 Secretaria General Técnica				
2				

- Finalmente, se ha modificado la referencia al índice de precios al consumo en la actualización de las cuantías de las sanciones que se recogía en la exposición de motivos y artículo 79 del texto del borrador del anteproyecto. En su lugar se ha incluido como criterio para actualizar dichas cuantías la aplicación del porcentaje que se utilice para la actualización de las tasas y precios públicos establecidos por el Gobierno de La Rioja.

A la vista de las modificaciones introducidas, desde la Secretaría General Técnica, se aporta al expediente la versión del anteproyecto de ley denominada Borrador de 7-04-2021.

Por otro lado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 125/2007, de 26 de octubre, por el que se regula el ejercicio de las funciones en materia de organización administrativa, calidad y evaluación de los servicios en la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Autónomos, con fecha 8 de abril de 2021, se solicita informe al Servicio de Organización e Innovación de los Servicios Públicos.

Con fecha 20 de abril de 2021, tal y como establece el artículo 38.1 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, una vez solicitado el primer informe sobre el anteproyecto de ley objeto de tramitación, se publica éste en el portal de la transparencia del Gobierno de La Rioja como norma en tramitación.

El Servicio de Organización e Innovación de los Servicios Públicos emite informe sobre el borrador del anteproyecto de ley en fecha 22 de abril de 2021.

En este informe se realizan una serie de apreciaciones sobre el contenido del borrador presentado a su consideración, las cuales han sido sometidas a valoración del centro gestor quien emite informe de fecha 4 de mayo de 2021.

A continuación se relacionan todas y cada una de las apreciaciones y consideraciones informadas por el Servicio de Organización e Innovación de los Servicios Públicos, acompañadas de las correspondientes valoraciones realizadas por el centro director y por esta Secretaría, junto a la propuesta de modificación, en su caso, del artículo o artículos afectados del anteproyecto de ley:

- En relación con lo dispuesto en el artículo 57.2 del anteproyecto de ley, que prevé respecto del Consejo de Caza lo siguiente '*Su composición y régimen jurídico se determinará reglamentariamente*', ha de entenderse que la actual regulación efectuada por los artículos 104 a 107 del Decreto 17/2004, de 27 de febrero, mantiene su vigencia hasta que no sea

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 14 / 20
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/145210	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2021/0366212
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Secretaria General Técnica			
2			



modificada o derogada por un nuevo reglamento. Además habrá de tenerse en cuenta la nueva regulación básica de los órganos colegiados efectuado en la Ley 40/2015, de 2 de octubre.

Así, se ha considerado que el citado artículo 57.2 mantenga la redacción dada en el borrador del anteproyecto puesto que esta redacción permite que este órgano se regule, tanto por las disposiciones del vigente Decreto 17/2004, de 27 de febrero, como por las que puedan establecerse en el futuro reglamento que desarrolle la Ley de caza y gestión cinegética de La Rioja.

- Se considera innecesaria la expresión '*salvo disposición en contrario*' realizada en el artículo 6 h) del anteproyecto de ley, puesto que la consejería con competencia en materia cinegética según el artículo 55 será aquella que tenga atribuida tal competencia por decreto del Gobierno por el que se establece la estructura de las consejerías.

Así, se modifica el texto del artículo 6 h) del borrador del anteproyecto de ley, en el sentido expresado por el Servicio de Organización e Innovación de los Servicios Públicos: '*h) Consejería competente: es la que ostenta competencias en materia de caza de conformidad con el artículo 55 de esta ley*'.

- Respecto a la obligación de presentar declaración responsable por los poseedores en cautividad de piezas de caza mayor o de más de veinte ejemplares de caza menor que establece el artículo 11 del anteproyecto de ley, se considera que existe una doble carga para el administrado puesto que el ejercicio de esta facultad está sometido a autorización por parte de la consejería con competencias en materia de ganadería, siendo ambos procedimientos incompatibles a tenor de lo dispuesto en los artículos 66 a 69 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre.

En atención a la consideración efectuada se propone la modificación de los apartados 1 y 2 del artículo 11, sustituyendo la obligación de presentar declaración responsable al poseedor por la comunicación interna entre los distintos órganos competentes de la administración con el fin de obtener el conocimiento sobre las piezas en cautividad y sus poseedores de modo que puedan ejercerse, en caso de ser necesario, las competencias y controles oportunos en materia cinegética por la consejería competente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 15 / 20
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2020/145210	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2021/0366212	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretaria General Técnica				
2				

Así, tras la modificación aprobada, el contenido del citado artículo 11.1 es el siguiente: *‘1. La tenencia en cautividad de piezas de caza mayor cualquiera que sea el número de ejemplares, o de piezas de caza menor en número mayor de veinte ejemplares, requerirá autorización de la consejería con competencias en esta materia, ante la cual se deberá acreditar el origen legal y procedencia de dichas piezas. En todo caso, deberá garantizarse la comunicación de estas circunstancias a la consejería con competencias en materia cinegética para proceder al ejercicio de los controles e inspecciones que se consideren necesarios’.*

Por su parte, se modifica la numeración de los apartados 11.3 y 11.4, que pasan a enumerarse como 11.2 y 11.3 respectivamente.

- Sería necesario crear o prever la creación del registro de trofeos al que se refiere el artículo 11.3 del anteproyecto de ley.

Tal y como se hace constar en la consideración, dado que actualmente este registro no está creado, se acuerda la modificación del artículo 11.3 en el sentido siguiente: *‘3. La tenencia de ejemplares muertos, sus trofeos y restos naturalizados requerirá la obtención de la autorización pertinente. A los efectos de comprobar y certificar el origen legal de trofeos se creará un registro de trofeos, cuya organización y funcionamiento se establecerá reglamentariamente’.*

- En el artículo 12 d) no se determina de forma clara quién es el responsable de los daños producidos por las piezas de caza en el resto de terrenos.

Respecto de esta observación planteada por el Servicio de Organización en Innovación de los Servicios Públicos, ha de indicarse, según lo acordado, que tal y como establece el encabezado del artículo 12 *‘las responsabilidad por daños producidos por las especies cinegéticas en todo tipo de terrenos se determinará conforme a lo establecido en la legislación estatal civil o administrativa que resulte de aplicación’.* De este modo, en el caso de producirse daños por piezas de caza en el supuesto recogido en el apartado d) *‘resto de terrenos cinegéticos’*, se han de aplicar dichas normas generales sobre responsabilidad patrimonial de la administración en caso de que el particular afectado así lo considera oportuno.

- En relación con la difusión de la información sobre la titularidad de los derechos cinegéticos que establece el artículo 12.3 del anteproyecto de ley, se recuerda la obligación de aplicar la

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 16 / 20
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/145210	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2021/0366212
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Secretaria General Técnica			
2			



normativa vigente en materia de tratamiento de datos personales y garantía de estos integrada por el Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Tal y como manifiesta el informe del centro gestor, de fecha 4 de mayo de 2021, en la gestión administrativa de los datos y difusión de la información recabada en el procedimiento administrativo en relación con la difusión de datos relativos a la titularidad de los acotados se adoptarán las previsiones normativas vigentes en materia.

- El artículo 40.2 del anteproyecto de ley no determina la consejería de que se trata, considerando que debería concretarse que se refiere a la consejería con competencias en la materia.

En el mismo sentido que expresa la observación, se procede a modificar la redacción del artículo 40.2 del anteproyecto en el siguiente sentido: *'2. La consejería con competencias en materia cinegética podrá realizar (...)'*.

- Por lo que respecta al contenido de los artículos 58 y 85 del anteproyecto de ley en relación con la regulación de la figura de los guardas particulares de campo se consideran varios aspectos:
 - La denominación de *'guardas particulares del campo'* ha de sustituirse por *'guardas rurales'* de acuerdo con la terminología utilizada en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.
 - La Ley de Seguridad Privada por la que se rige la figura de los guardas rurales no les atribuye la condición de agente de la autoridad. El borrador del anteproyecto tampoco les confiere este carácter. En consecuencia y respecto al valor probatorio de las denuncias formuladas por estos agentes, se considera que no tienen por sí mismas presunción de veracidad.

Respecto de estas dos observaciones, se aceptan tal y como se han planteado por el Servicio de Organización e Innovación de los Servicios Públicos.

De este modo, se procede a sustituir en el artículo 58. c) del anteproyecto la referencia a los *'guardas particulares del campo'* por *'guardas rurales'*.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 17 / 20
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2020/145210	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2021/0366212	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretaria General Técnica				
2				

En el artículo 58.2 se suprime el último párrafo *‘Los hechos constatados por los agentes relacionados en el punto 1 de este artículo, debidamente recogidos en documento público formalizado con observancia de los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio en el correspondiente procedimiento’.*

El apartado tercero del artículo 58 queda redactado en los siguientes términos: *‘Los agentes de la autoridad, en el ejercicio de sus funciones: a) Denunciarán las infracciones de las que tengan conocimiento y decomisarán cuando proceda piezas y medios de caza empleados para cometerlas. b) Podrán acceder a todo tipo de terrenos e instalaciones vinculados a la actividad cinegética, estando sus titulares obligados a permitir el acceso. En el supuesto de entrada domiciliaria se precisará consentimiento del titular o autorización judicial. c) Podrán inspeccionar vehículos o remolques relacionados con la actividad cinegética, así como los morrales, armas, otros medios de caza o equipamientos auxiliares que utilicen los cazadores o quienes los acompañen, decomisando cuando proceda, las piezas y medios empleados para cometer la infracción’.*

En este sentido, también se ve afectado el contenido del artículo 58.4, el cual se modifica en los siguientes términos: *‘Los hechos constatados por los agentes de la autoridad, debidamente recogidos en documento público formalizado con observancia de los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio en el correspondiente procedimiento administrativo’.*

Igualmente, el contenido del artículo 59 se modifica en los siguientes términos: *‘Los cotos de caza deben contar con un servicio privado de vigilancia cargo de sus titulares, propio o contratado, cuyas características se desarrollarán reglamentariamente. El personal del citado servicio deberá velar por el cumplimiento de esta ley y las disposiciones que la desarrollen dentro del coto, así como colaborar con los agentes forestales, cuando sea necesario en los servicios de vigilancia de la caza, así como denunciar cuantos hechos con posible infracción de los dispuesto en esta ley se produzcan en los terrenos que constituyen el coto, ante alguno de los agentes que tengan condición de agente de la autoridad conforme al artículo anterior’.*

Se procede a modificar la tipificación de aquellas infracciones que se ven afectadas por el nuevo contenido del artículo 58 y las funciones atribuidas exclusivamente a los agentes de la autoridad. En este sentido se ven modificados los siguientes apartados del artículo 72, el cual queda nuevamente reenumerado como consecuencia de estos cambios:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 18 / 20
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/145210	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2021/0366212
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Secretaria General Técnica			
2			



- 26. *Negarse a mostrar la documentación exigible a los agentes de la autoridad o sus agentes auxiliares.*
- 27. *Falta de colaboración con los agentes de la autoridad al negarse a mostrar el contenido del morral, el interior de los vehículos, las armas y municiones empleadas o cualquier otro medio o útil que se esté utilizando para la caza, cuando así sea requerido.*
- 28. *Negarse a entregar a los agentes de la autoridad, las piezas de caza que se hayan obtenido durante la comisión de una infracción tipificada en esta ley, así como los medios de caza utilizados para ello.*
- 29. *Impedir a los agentes de la autoridad el acceso a todo tipo de instalaciones cinegéticas, granjas cinegéticas, terrenos cinegéticos y talleres de taxidermia, en el ejercicio de sus funciones.*

Así mismo, tanto en la regulación contenida en el artículo 81.1 como en el artículo 85 se suprime la referencia a que los agentes auxiliares puedan realizar las competencias reguladas, quedando reservadas únicamente a la competencia de los agentes de la autoridad.

- Por último, el informe del Servicio de Organización e Innovación de los Servicios Públicos, en relación con el registro de infracciones que se crea en el artículo 87 del anteproyecto del ley, indica que la actual ley de caza de la Rioja ya creó este registro sin que se tenga constancia por parte del Servicio informante de la existencia del mismo ni de su desarrollo reglamentario. Se recuerda la necesidad de incluir el tratamiento de la actividad en el Registro de Actividades de tratamiento de datos de la consejería y la obligación de publicar dicho registro en el portal de la transparencia del Gobierno de La Rioja.

Respecto de esta observación tal y como pone de manifiesto el informe del centro gestor, emitido en fecha 4 de mayo de 2021, se decide, pese a no haber sido creado conforme a la actual ley de caza, mantener la necesidad de su creación en el anteproyecto de ley en los términos expresados en el artículo 87 del anteproyecto.

Por otra parte, en fecha 23 de abril de 2021 se solicita informe preceptivo a la Dirección General de los Servicios Jurídicos, a los efectos previstos en el artículo 38.3 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 19 / 20
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2020/145210	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2021/0366212	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretaria General Técnica				
2				

Así, con fecha 26 de abril de 2021 se emite el citado informe por parte de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, en el cual tras analizar el contenido y objeto del anteproyecto de ley y la normativa reguladora, extrae las siguientes conclusiones jurídico-administrativas:

- El expediente se ha tramitado conforme a derecho.
- Queda justificada la necesidad de la aprobación del anteproyecto de ley.
- El anteproyecto no incumple la normativa de carácter autonómico o estatal.
- La Comunidad Autónoma de La Rioja ostenta competencias propias para la aprobación del anteproyecto de ley.
- La Consejería de Sostenibilidad y Transición Ecológica actúa en el marco de sus competencias en la tramitación administrativa del anteproyecto de ley.

En consecuencia, se concluye que el anteproyecto sometido a estudio es conforme a derecho y lo informa favorablemente.

Finalmente, desde Secretaría General Técnica se incorpora al expediente la versión del texto del anteproyecto de ley a fecha 5 de mayo de 2021, con los cambios efectuados en función de lo referido en los informes anteriormente citados, así como de la subsanación de los errores materiales y formales detectados en el articulado tras la revisión final del texto.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se informa favorablemente por esta Secretaria General Técnica el anteproyecto de la ley de caza y gestión cinegética de La Rioja, resultando conforme al ordenamiento jurídico desde el punto de vista procedimental y jurídico, y se eleva para su aprobación y firma posterior, si procede.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 20 / 20
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/145210	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2021/0366212
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Secretaria General Técnica			
2			